

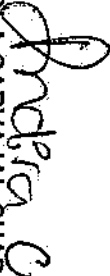
NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE ENERO DE 2019								
Nº	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JH5-15401	RAFAEL JOQUÍN RODRÍGUEZ NARANJO	VSC No. 001194	15/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 01194 DE

(15 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15401"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 4 de septiembre de 2009 el Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor RICARDO ARTURO HERNÁNDEZ GARCÍA suscribieron el Contrato de Concesión No. JH5-15401 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de BARITA y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN MARTÍN, en el departamento del CESAR, con una extensión superficial de 740 Hectáreas y 8664 M², por un término de vigencia de treinta (30) años contados a partir del 31 de diciembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 57 al 66 reverso).

Mediante la Resolución No. 000240 del 2 de septiembre de 2010, la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, aprobó y declaró perfeccionada la Cesión del 50% de los derechos, pretensiones y obligaciones, efectuadas por el señor Ricardo Arturo Hernández García, a favor de RAFAEL JOAQUÍN RODRIGUEZ NARANJO. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de mayo de 2011 (folio 142 al 144 reverso).

Por medio de la Resolución No. 000314 del 13 de diciembre de 2010, la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, resolvió modificar el artículo segundo de la Resolución No. 000240 del 2 de septiembre de 2010, en el sentido de agregar el número de cédula de ciudadanía del señor Rafael Rodríguez Naranjo (folio 146 al 147).

En el Auto PARV-410 del 10 de agosto de 2017, que acogió el Concepto Técnico PARV-360 del 28 de julio de 2017, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para la explotación del mineral de Barita y Recebo (folio 524 y reverso).

Mediante el Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. JH5-15401, en el Rango de Mediana Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1:5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 (folio 530 al 531 reverso).

En Auto PARV 310 del 23 de junio de 2017 (folio 509 al 512), notificado mediante estado jurídico No. 026 del 30 de junio de 2017, se realizaron los siguientes requerimientos:

(...)
.....

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el Formato Básico Minero Anual 2014, 2015 y 2016 este último a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15401"

través de la plataforma del SI MINERO. En consecuencia, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, con el fin que sea aportado acto administrativo en firme de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)

En el Informe de Visita Integral PARV-199 del 18 de julio de 2018 (folio 562 al 580) se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, y, siendo acogido mediante Auto PARV-519 del 30 de julio de 2018 (notificado mediante estado jurídico No. 026 del 19 de octubre de 2018), se hicieron las siguientes recomendaciones:

(...)

8. CONCLUSIONES

MINA Y/O FRENTE: JH5-15401

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

El Contrato de Concesión No. JH5-15401, se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018.

(...)

Como resultado de la inspección realizada, se recomienda la no intervención dentro del área de este título, ya que no posee Viabilidad ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.

En atención al auto PARV N° 054 Del 31 de enero del 2018, de conformidad con el informe de visita técnica PARV N° 338, DEL 15 DE diciembre del 2017, no se relacionaron Requerimientos, solamente se Conminó al titular de no realizar labores de minado, lo cual se verificó en esta visita, donde la morfología evidenciada se mantiene conservada, sin existencia de ninguna labor subterránea, ni a cielo abierto.

(...)

Por medio del Concepto Técnico PARV-363 del 27 de septiembre de 2018, se hicieron las siguientes recomendaciones:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. El Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. JH5-15401, se encuentra contractualmente en el quinto año de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el día 31 de diciembre de 2017 hasta el día 31 de diciembre de 2018.

(...)

3.6. Se recomienda a la parte jurídica tener en cuenta que, persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados por medio del Auto PARV No. 310 del día 23 de junio de 2017, en referencia a: Presentación de la Licencia Ambiental o estado de trámite de la misma, presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2015 y 2016.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15401"

3.8. Se recomienda conminar al titular para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores de Construcción y montaje y/o explotación dentro del área del contrato de Concesión No. JH5-15401, hasta la autoridad competente otorgue la respectiva Licencia ambiental.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Finalizada la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión Minera No. JH5-15401, tenemos que se presenta un incumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARV-310 del 23 de junio de 2017, respecto a: la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015 y 2016 y la presentación del acto administrativo en firme de la Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad competente.

Ahora bien, como se puede observar en la más reciente evaluación técnica dentro del expediente minero No. JH5-15401, las obligaciones requeridas no fueron allegadas o cumplidas en los términos concedidos por la autoridad minera, y aún no han sido presentadas, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al respecto dispone:

ARTÍCULO 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Como quiera que hasta la fecha de suscripción del Informe de Visita Integral PARV-199 del 18 de julio de 2018 (visita realizada el 19 de junio de 2018), el Concepto Técnico PARV-363 del 27 de septiembre de 2018, y previa verificación del Sistema de Gestión Documental -SGD y del Catastro Minero Colombiano -CMC, se constató que los titulares mineros no le han dado acatamiento a los requerimientos, ni han justificado la necesidad de un plazo mayor para hacerlo; se hace necesario la imposición de las multas correspondientes, con fundamento en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, dado que se siguió el procedimiento para el requerimiento de las obligaciones de acuerdo con el artículo 287 del mismo código, tal y como lo estipula la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

El Artículo 2° de la referida Resolución consagra los Criterios de Graduación de Multas en Leve, Moderado y Grave. De la evaluación del expediente del Contrato de Concesión No. JH5-15401, se pudo determinar que este se encuentra en el 5to año de la Etapa de Explotación; y que son dos (2) las obligaciones incumplidas por parte de los titulares mineros. Así mismo, se pudo establecer para cada una de ellas el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, de conformidad con lo establecido en las tablas 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014:

1. La no presentación del acto administrativo contentivo de la Licencia Ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma: Moderado.
2. La no presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2015 y 2016: Leve

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un título en etapa de explotación con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JH5-15401"

6 del artículo 3 - parágrafo 1 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: "Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las tablas 5 y 6, según corresponda".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado determina como proyección de explotación anual una cantidad de 467.007,3 Toneladas/año (11.007,3 Ton/año + (240.000 m³/año x 1,9 Ton/m³)), se procederá entonces a dar aplicación a lo establecido en la tabla 6 de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece la fijación de multa para los títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentran en etapa de explotación, encontrándose el título minero dentro del segundo rango de producción.

Ahora bien, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través del Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015, y teniendo en cuenta que se presentan faltas de diversos niveles, esto es, 1 faltas leves y 1 moderada; se tomará la del nivel más alto, es decir el nivel moderado.

Acto seguido, encontramos que esta falta se encuentra en el nivel 1 (una sola falta) del segundo rango de producción, por ello la multa a imponer asciende a la suma de 34 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Finalmente, sea del caso advertir a los titulares del Contrato de Concesión No. JH5-15401, que el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras derivadas de la concesión, se encuentran tipificadas como causal de CADUCIDAD y terminación del título minero, en razón de lo dispuesto en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 5696094 y 79241526, respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JH5-15401, **MULTA** por valor de 34 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de Multas deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagos/inicio.jsf> (Pago de otras obligaciones), en el que adicionalmente está disponible el pago en línea por PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO. Informar a los titulares que, si la multa no es cancelada en la anualidad de la ejecutoria de la presente resolución, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de la multa impuesta, remitase mediante memorando a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia; al igual que de los documentos establecidos en la Resolución 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA y RAFAEL JOAQUIN RODRIGUEZ NARANJO, titulares del Contrato de Concesión No. JH5-15401, o quien haga sus veces, y en su defecto procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHS-15401"

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luz Adriana Quintero B., Abogada PAR Valledupar
Revisó: José Domingo Serrano A., Abogado PAHJ
Vo. Bo: Indira Pineda Castañeda C., Coordinadora PAR Valledupar
Vo. Bo: Mónica Del Socorro Ferrández B., Gerente (F) de Seguimiento y Control

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21